



**RESOLUCIÓN CJR24-0210**  
**(20 de junio de 2024)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, modificado con los Acuerdos CSJNS17-411 y CSJNS17-418 de 19 y 23 de octubre de 2017, respectivamente, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, a través de la Resolución CSJNSR2021-004<sup>1</sup> de 24 de mayo de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de técnico en sistemas de juzgados civiles del circuito de restitución de tierras grado 11.

Mediante la Resolución CSJNSR24-1505 de abril 24 de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la aspirante inscrita en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de técnico en sistemas de juzgados civiles del circuito de restitución de tierras grado 11.

Contra dicho acto, la señora **ERIKA JULIETH LONDOÑO REY**, interpuso recurso reposición y, en subsidio de apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que debido a la especialización en gestión y elaboración de proyectos, el curso en ofimática básica y los diplomados en

<sup>1</sup> "Por medio de la cual se publica el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocado mediante Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"

aplicaciones de Google y gestión del cambio, aportados con la solicitud de reclasificación, se le debió otorgar 45 puntos en el factor de capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante la Resolución CSJNSR24-1532 de 8 de mayo de 2024, decidió no reponer la decisión adoptada frente a la citada integrante del registro, respecto del factor de capacitación adicional y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

| <b>Denominación</b>  | <b>Grado</b> | <b>Requisitos Mínimos</b>   |
|--|--------------|---|
| Técnico en Sistemas de Juzgados Civiles del Circuito de Restitución de Tierras | 11           | Título de formación tecnológica en el área de sistemas y un (1) año de experiencia relacionada. |

El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CJSNS2021-004 de 24 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre

otros, para el cargo de técnico en sistemas de juzgados civiles del circuito de restitución de tierras grado 11, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

| Cédula     | Nombre                    | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Total  |
|------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1090437707 | LONDOÑO REY ERIKA JULIETH | 367,23                  | 168,00              | 67,28                            | 25                     | 627,51 |

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJNS2022-006 de 31 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

| Cédula     | Nombre                    | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Total  |
|------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1090437707 | LONDOÑO REY ERIKA JULIETH | 367,23                  | 168,00              | 100                              | 45                     | 680,23 |

En reclasificación de 2023, el Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca, mediante Resolución CSJNSR23-46 de 26 de abril de 2023, actualizó el registro de elegibles donde a la apelante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

| Cédula     | Nombre                    | Prueba de conocimientos | Prueba psicotécnica | Experiencia adicional y docencia | Capacitación adicional | Total  |
|------------|---------------------------|-------------------------|---------------------|----------------------------------|------------------------|--------|
| 1090437707 | LONDOÑO REY ERIKA JULIETH | 367,23                  | 168,00              | 100                              | 65                     | 700,23 |

Con ocasión de la solicitud de reclasificación de 2024, el Consejo Seccional mediante la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, actualizó el Registro de Elegibles, para el cargo de técnico en sistemas de juzgados civiles del circuito de restitución de tierras grado 11, donde a la participante, no le fueron asignados puntajes adicionales.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJNSR24-1532 de 8 de mayo de 2024, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, decidió no reponer el puntaje otorgado a la recurrente, confirmando la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024 y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

- **Factor capacitación adicional**

Sea lo primero señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 2.º del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 – Estatutaria de la Administración de Justicia, la convocatoria es norma obligatoria que regula todo proceso de selección mediante concurso de méritos.

Sobre el particular, se ha pronunciado la Corte Constitucional<sup>2</sup>, precisando que:

*“(…) La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que*

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2 de diciembre de 2016) Sentencia T-682 de 2016. M.P Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

*tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso autovinulan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe.” (Destacado fuera de texto)*

En ese sentido, respecto del proceso de reclasificación el numeral 7.2 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria, establece:

*“(…) 7.2 Reclasificación (...) Los factores susceptibles de modificación mediante reclasificación son los de experiencia adicional y capacitación, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores y conforme a la documentación que sea presentada (...)”. (Destacado fuera de texto)*

Respecto del factor capacitación adicional, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de técnico en sistemas de juzgados civiles del circuito de restitución de tierras grado 11, es el de **técnico** según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

| Nivel del Cargo - Requisitos   | posgrados en áreas relacionadas con el cargo | Puntaje a asignar | Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales | Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos) | Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos |
|--|--|-------------------|--|--|---|
| Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                            | 20                | Nivel Profesional 20 puntos  | 10   | 5   |
| Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica  | Maestrías                                    | 30                | Nivel técnico 15 puntos  |  |   |

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos**.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

| Título  | Institución             | Puntaje                                     |
|---|-------------------------|---|
| Curso de Ofimática Básica                       | Comfanorte              | 0<br>(Excede el tope máximo por Cursos)     |
| Diplomado en Aplicaciones de Google (120 horas) | Politécnico de Colombia | 0<br>(Excede el tope máximo por Diplomados) |

| Título  | Institución                                    | Puntaje                                       |
|---|--|---|
| Diplomado en Gestión del Cambio (120 horas)           | Politécnico de Colombia                        | 0<br>(Excede el tope máximo por Diplomados)   |
| Especialización en Gestión y Elaboración de Proyectos | Centro de Capacitación y Formación Profesional | 0<br>(Aportado en la reclasificación de 2022) |
| <b>Total</b>  |  | <b>0</b>                                      |

De conformidad con los documentos aportados por la integrante del registro seccional de elegibles, se establece que la puntuación que corresponde para la reclasificación del año 2024, para el factor capacitación adicional es de 0 puntos, por las razones que se pasa a exponer:

En cuanto a la especialización en Gestión y Elaboración de Proyectos del Centro de Capacitación y Formación Profesional, no es dable puntuarla en etapa reclasificatoria teniendo en cuenta que no corresponde a título **adicional** de estudios diferente del aportado en la solicitud de reclasificación de 2022, el cual ya fue objeto de evaluación y puntuación por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca en la etapa reclasificatoria de 2022.

Frente al curso de Uso de Ofimática Básica de Comfanorte, no es procedente su puntuación como quiera que por cursos ya le fueron asignados 20 puntos, los cuales corresponden al máximo puntaje a otorgar por este concepto.

En cuanto a los diplomados en Aplicaciones de Google y Gestión del Cambio del Politécnico de Colombia, es preciso indicar que no procede su valoración y puntuación como quiera que, en la etapa clasificatoria, a la aspirante por ese mismo concepto, se le asignaron 10 puntos, que corresponde al máximo puntaje a otorgar por el concepto de diplomados en áreas relacionadas con el cargo de conformidad con los topes establecidos en el numeral iv) del numeral 5.2.1 del Acuerdo de la convocatoria.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander en el factor de capacitación adicional, al decidir la solicitud de actualización y desatar el recurso de reposición, resulta ser el que corresponde a dicho factor y en ese orden procede su confirmación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR** la decisión contenida en la Resolución CSJNSR24-1505 de 24 de abril de 2024, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, resolvió la solicitud de reclasificación del registro seccional de elegibles conformado para el cargo de técnico en sistemas de juzgados civiles del circuito de restitución de tierras grado 11, convocado mediante Acuerdo CSJNS17-396 de 6 de octubre de 2017, respecto de la señora **ERIKA JULIETH LONDOÑO REY** identificada con

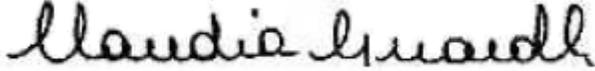
número de cédula 1.090.437.707, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **ERIKA JULIETH LONDOÑO REY** identificada con número de cédula 1.090.437.707, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/YBGT/LTDR